EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RAD: 08001405300920240005800

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad liquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de **MERY LUZ VILLARREAL VALLE CC 55.306.587**, y a favor de **BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827-5**, por las siguientes obligaciones:

    - Por el pagaré No. **3070367,** por la suma de $88.763.648, por concepto de capital contenido en la obligación anteriormente referida.

2. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta que se verifique el pago total de la obligación

3. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-127087 ubicado en la Carrera 3ª Sur No. 47B -62 en la ciudad de Barranquilla, de propiedad de **MERY LUZ VILLARREAL VALLE CC 55.306.587,** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

5. Líbrese el oficio respectivo.

6. Reconocer a la Dra. **TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ**, como apoderada judicial de **BANCO AV VILLAS.,** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96597326a2db9cedc33ddf0eec2403231e2c345845dc6ec53dbd5a52af02b74**
Documento generado en 08/03/2024 04:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica